

## **LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE LAS MUJERES INTERNAS.**

Mtra. Martha Julia Avendaño Córdova.\*  
Consejera Ciudadana DDHPO.

La prisión es una sanción que no fue pensada para la mujer, en ella se siente doblemente marginada como reclusa y en su rol de mujer. A pesar de la tendencia a la igualdad de sexos en nuestra sociedad, también es claro que las repercusiones de la prisión del hombre y la mujer se viven de forma radicalmente diferente con respecto a la familia.

Cuando es el hombre el que ingresa, el núcleo familiar sobrevive y encuentra en él un apoyo desde el exterior. Por el contrario, cuando ingresa la mujer, esposa y madre, la familia se rompe y ésta se ve abandonada a su suerte con un profundo sentimiento de culpa. Estas circunstancias harían recomendable en la legislación penal y penitenciaria una serie de institutos jurídicos que solo permitieran la entrada de la mujer en la prisión en casos excepcionales, ya que una proporción considerable de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y su encarcelamiento no ayuda, sino que dificulta, su reinserción social. Actualmente existen en el país 15 centros de internamiento femeniles 13 son estatales y 2 son federales (ubicados en Nayarit)

Sin embargo, la presencia de la mujer en la prisión no solo no decrece, sino que aumenta, en el 2013 el 5% de la población penitenciaria era femenil lo que equivale aproximadamente a 12,600 internas en el país. Por lo que es necesario introducir medidas específicas a su condición. Un problema específico que sufre la mujer reclusa es cuando debe de soportar su estancia en la prisión con un embarazo. Cuando ambas coinciden en el tiempo, la mujer debe encontrarse atendida y debe de dar a luz fuera del centro.

El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana se reporta que los establecimientos específicos para mujeres internas presentan deficiencias respecto a la atención médica como puede ser la falta de personal médico especializado, de instrumental médico, de medicamentos y material de curación, entre otros.

En este sentido nos permitimos hacer tres propuestas que deben estar en la nueva Ley única en materia de Ejecución de Penas:

1. La posibilidad del trabajo a favor de la comunidad, cuando la pena privativa de la libertad impuesta a la persona no exceda de los 5 años, como una

modalidad del cumplimiento de la pena privativa de la libertad, para personas sentenciadas que sean cuidadoras principales o únicas cuidadoras de hijas e hijos menores hasta que éstos cumplan la edad de 12 años, o bien de una persona con alguna discapacidad que no le permita valerse por sí misma.

2. Las mujeres internas recibirán trato directo de parte de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud, y
3. Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro correspondiente para tal efecto, siempre y cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. Así como evitar el traslado y aislamiento de mujeres embarazadas o con niños.

Para convencerse de la necesidad de adoptar medidas especiales para las mujeres reclusas no hay necesidad de esgrimir argumentos filosóficos. Cuando ves a una madre en prisión que llora al ver partir a sus hijos. ¿No se asemeja aquel llanto al llanto de todas las madres del mundo?, ¿ves una diferencia entre una madre y otras? Creemos que ante esto resulta difícil no reconocer tal necesidad.

\*Propuesta compartida